



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 558/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto del Expediente: SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2026 - DANZALIX
ASOCIACIÓN CULTURAL BALLET EL SAUZAL

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Consta la siguiente solicitud de subvención nominativa:

Registro de entrada	Interesado	Representante
2026-E-RE-1324	DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLET EL SAUZAL	DÁCIL COINTA ALBERTOS GONZALEZ

Con registro de entrada 2026-E-RE-1948, el interesado aporta documentación a efectos de subsanar/cumplimentar la solicitud.

2º.- Con fecha de 27 de abril de 2026, a favor de la entidad DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLET EL SAUZAL con CIF G16738890, se emite Propuesta por la Concejalía Delegada de Cultura, de concesión directa de subvención nominativa, para la financiación de los gastos de las actividades indicadas en el Anexo III de la solicitud, durante ejercicio 2.026, a favor del siguiente beneficiario:

Beneficiario	Importe de la subvención	Forma de abono
DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLET EL SAUZAL	3.000 €	Anticipado

3º.- Consta en el expediente el siguiente documento de Retención de Crédito, con destino a la concesión de subvención nominativa:

INTERESADO	RC
DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLET	Número: 2.26.0.01079





EL SAUZAL

Fecha: 28/04/2026

App. Presupuestaria: 2026.3260.4
894100

Cuantía: 3.000 €

4º.- Consta en el presupuesto municipal de gastos para el 2.026 una subvención nominativa directa en la aplicación presupuestaria 2026.3260.4894100 por importe de 3.000 €; constando asimismo en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2.026-2.028, una subvención nominativa para DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLET EL SAUZAL en Línea Estratégica 4 por importe de 3.000 €

5º.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de Subvención y anexos II, III, IV, V, VI.
- Acreditación de su inscripción en el registro de asociaciones de Canarias y de su inscripción en el registro del Ayuntamiento del Sauzal.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración Estatal (Positivo, 12/03/2026)
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración Tributaria de la CCAA Canaria (Inexistencia de datos, 12/03/2026)
- Certificado del Consorcio de Tributos de Tenerife de estar al corriente de sus obligaciones con las Haciendas de los Entes Consorciados (Desconocido, 12/03/2026)
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social (No mantiene deuda, 12/03/2026)

Asimismo, se ha incorporado al expediente el C.I.F. de la Asociación, acta fundacional y estatutos, obrantes en los archivos de esta Administración.

6º.- Obra en el expediente informe emitido por la Tesorería de este Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2026 donde consta que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención en relación al solicitante.

7º.- Obra en el expediente 1208/2025 el Decreto 2026-0117, de 29 de enero de 2026, por el que se declara justificada la subvención concedida en la anualidad anterior.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera: Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).





- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas pública.
- Ordenanza general de Subvenciones, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 47/2024, en fecha 17 de abril de 2024.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de El Sauzal.
- Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal

Segunda.- Competencia e interés público perseguido.

El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La principal finalidad de esta subvención es fomentar y promocionar el acceso a la cultura y la participación cultural en el municipio de El Sauzal a través de la danza. Así, la competencia municipal para otorgar la presente subvención se justifica en el ámbito de las competencias propias de esta Corporación establecidas en artículo 25.2.m) y de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidades Autónomas, entre otras la promoción de la cultura y equipamientos culturales. En los mismos términos, y de conformidad con el artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias entre otras de cultura.

Esta finalidad concurre con su carácter como actividad educativa no reglada, de carácter extraescolar, suponiendo un apoyo a la educación artística de la población del municipio, con los beneficios que esto conlleva, todo ello al amparo de las competencias previstas en el artículo 11.c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

DANZALIX - ASOCIACIÓN CULTURAL BALLET EL SAUZAL, con C.I.F. G16738890, es una entidad no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar constituida por tiempo indefinido, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por sus propios estatutos, aprobados según su acta fundacional el 14 de julio de 2021. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número: G1/S1/25545-21/TF, con ámbito





autonómico, según Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias de 16 de agosto de 2021, así como en el registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con número de orden 68, según Decreto de 05 de octubre de 2021. Entre los fines de la Asociación, a tenor del artículo 2 de sus Estatutos, se encuentra el diseño, la promoción y ejecución de programas educativos para divulgar y difundir la danza entre la población en general y los habitantes del municipio de El Sauzal en danza entre la población en general y los habitantes del municipio de El Sauzal en particular, facilitando su conocimiento y práctica como expresión artística, formativa y lúdica; el fomento y promoción de la danza como parte fundamental de las Artes Escénicas en el municipio de El Sauzal y por extensión en la isla de Tenerife y la Comunidad Canaria; dar visibilidad a la danza como elemento patrimonial, generador de riqueza cultural, cohesión social y desarrollo intelectual; establecer un espacio formativo, de reflexión y cooperación donde dignificar la danza para transmitir sus valores sociales, educativos, culturales y artísticos.

El proyecto presentado constituye un medio adecuado para fomentar el disfrute y acceso a la cultura y la participación en la vida cultural de la población del municipio, ofreciendo a los ciudadanos el acceso a experiencias culturales y artísticas de forma activa, no solo en condición de espectadores sino también mediante su participación su creación y expresión, suponiendo asimismo un apoyo a la educación artística de la población del municipio; fomentando el desarrollo de la creatividad y el reconocimiento de la diversidad cultural, y contribuyendo a través de su enseñanza a la preservación, transmisión y puesta en valor de los valores culturales y patrimoniales vinculados a la danza.

Se justifica de esta forma la necesidad y oportunidad del otorgamiento de la subvención nominativa a DANZALIX- Asociación Cultural Ballet El Sauzal, con la finalidad de desarrollar las distintas actividades en materia de fomento y promoción de la danza a la que se dedica dicha asociación, aspecto que, de verse desatendido, puede suponer para los vecinos del municipio beneficiarios de las actividades desarrolladas por DANZALIX- Asociación Cultural Ballet El Sauzal, un menoscabo en su bienestar cultural y social al verse privados de llevar a cabo las mismas. Se considera por tanto necesario facilitar la colaboración pública con DANZALIX- Asociación Cultural Ballet El Sauzal a los efectos de llevar a cabo estas actuaciones de fomento y apoyo de la cultura de la danza. Quedan justificadas por tanto las razones de interés público y social que motivan la iniciativa de este Ayuntamiento para que se articulen los medios tendentes a realizar las actuaciones incluidas en el proyecto presentado.

Tercera.- Procedimiento de concesión.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades*





locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”, tratándose de aquellas subvenciones en las que en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

La regulación del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos es objeto de desarrollo en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el cual se recoge en su apartado primero que: *“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”. Igualmente, en su apartado tercero estipula lo siguiente: “El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.”.*

Consta en el presupuesto municipal de gastos para el 2.026 una subvención nominativa directa en la aplicación presupuestaria 2026.3260.4894100, a favor del DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLET EL SAUZAL, por importe de 3.000 €; constando asimismo en el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2.026-2.028, lo que permite acudir al procedimiento de concesión directa conforme el artículo 22.2.a) LGS, quedando así justificado el carácter excepcional de la concesión directa.

Cuarto.- Instrumento de concesión.

El artículo 28.1 de la LGS establece los instrumentos a través de los cuales se canalizará la concesión directa de subvenciones, señalando: *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”.*

Conforme al artículo 65.3, párrafo segundo, del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

En este sentido, se ha optado por la vía del Decreto para la canalización de la presente subvención nominativa, el cual tendrá el carácter de bases reguladoras de acuerdo con lo expuesto anteriormente.





De acuerdo con la normativa mencionada el Decreto de concesión deberá reflejar:

- “a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”*

Quinta.- Inicio del procedimiento.

El presente procedimiento de concesión de subvención nominativa se inicia a solicitud de la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 del RLGS, en el marco del procedimiento de concesión directa de subvenciones, que dispone: *“El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio”*; constando en el expediente los modelos de solicitud y anexos correspondientes y la demás documentación requerida para ser beneficiario de una subvención directa.

Sexta.- Beneficiarios.

De conformidad con el artículo 11 LGS, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Asimismo, el artículo 13 LGS establece que podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

El artículo 2 de la Ordenanza general de Subvenciones, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 47/2024, en fecha 17 de abril de 2024, estipula que *“Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*





En concreto podrán ser beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal:

- a) Personas físicas.*
- b) Personas jurídicas.*
- c) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia.*

Asimismo, los beneficiarios que no sean personas físicas deberán tener un Número de identificación fiscal, y estar debidamente inscrita en el registro que proceda conforme su normativa aplicable.”

En este sentido, DANZALIX - ASOCIACIÓN CULTURAL BALLET EL SAUZAL, con C.I. F. G16738890, es una entidad no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar constituida por tiempo indefinido, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por sus propios estatutos, aprobados según su acta fundacional el 14 de julio de 2021. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número: G1/S1/25545-21/TF, con ámbito autonómico, según Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias de 16 de agosto de 2021, así como en el registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con número de orden 68, según Decreto de 05 de octubre de 2021.

Asimismo, no incurre en las prohibiciones contempladas en el artículo 13.2 de la LGS, constando al expediente los certificados relativos a que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como informe de la tesorería municipal y declaración responsable del solicitante.

Se pone de manifiesto que el beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. En lo referente a la publicidad que debe dar el beneficiario de la concesión de la subvención, el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, y el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal estipula que: *“Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”.*

Séptima.- Compatibilidad.

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el





importe de todas ellas, junto con otros ingresos o recursos no supere el coste real de la actividad subvencionada.

En este sentido, destacar que en la solicitud se ha indicado que no se han solicitado otras subvenciones para financiar estos mismos fines.

Octava.- Publicidad.

Deberá hacerse pública en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, la información procedente según establece el art. 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esto es, partes firmantes, objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y, las obligaciones económicas convenidas.

Igualmente, a tenor de lo previsto en el art. 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá incluirse esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena.- Pago y régimen de garantías.

En virtud de lo previsto en el artículo 34.4 y 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atendiendo a la naturaleza de esta subvención, se prevé abonar anticipadamente, de conformidad con el art. 34.4 y 5 de la LGS, el 100% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones, inherentes a la actividad subvencionada.

En cuanto a la aceptación de la subvención, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal regula en su artículo 7 que *“No es necesaria la aceptación expresa de la misma, la concesión surte efectos desde el momento de la notificación o publicación. Si llegado el periodo de justificación esta no se presentara, se entiende que no ha habido aceptación de la misma, no surgiendo derecho de cobro del beneficiario.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de que se trata de una subvención nominativa y puesto que en el expediente consta la solicitud de subvención presentada por la interesada, no se exige la necesidad del trámite formal de aceptación de la subvención. Se considerará que, salvo desistimiento o renuncia expresa con carácter previo al pago de la misma, la entidad solicitante acepta la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión.

Se hace constar que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda estatal, autonómica, consorcio de tributos y frente a la Seguridad Social. Asimismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento General de Subvenciones, se pone de manifiesto que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del





derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

En cuanto al régimen de garantías, el artículo 43 del Real Decreto 887/2006 indica que “*Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos: (...) 2. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados*”. Teniendo el presente acto la condición de bases reguladoras, conforme el art 65.3 del Real Decreto 887/2006, al tratarse de una subvención concedida por importe igual superior a 3.000,00€ y preverse su pago anticipado, se establece como garantía la retención del 20% del importe total de la subvención, es decir, 600€, hasta la correcta justificación de la actividad subvencionada, de acuerdo con la recomendación formulada por el Interventor del Ayuntamiento del Sauzal en su informe definitivo sobre el resultado anual del control financiero emitido el 23 de marzo de 2026.

Conforme el artículo 47 del Real Decreto 887/2026, dicha garantía responderá del importe de las cantidades abonadas a cuenta o de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora. La garantía se cancelará una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación de la subvención.

Décima.- Consignación presupuestaria y Plan Estratégico de subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal para el periodo 2.026-2.028 prevé la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLET EL SAUZAL con CIF G16738890 por cuantía de 3.000 € en su Línea Estratégica nº4: Educación.

Sin perjuicio su inclusión en la Línea Estratégica nº4: Educación del PES del Ayuntamiento de El Sauzal, al tratarse de una actividad de carácter transversal entre la educación y la cultura, en la cual concurren fines propios del ámbito cultural y del ámbito educativo, sería adecuada su inclusión en la Línea Estratégica nº5: Cultura y patrimonio histórico, por ser los indicadores previstos en esta línea estratégica más adecuados para medir el impacto de la subvención.

El crédito presupuestario necesario para el otorgamiento de la subvención se encuentra recogido en la aplicación presupuestaria 2026.3260.4894100. Dicho crédito se encuentra actualmente disponible y retenido (**RC 2.26.0.01079**).

Undécima.- Competencia resolución de concesión.

La competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de





Régimen Local,, así como en el artículo 31.1 apartado x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias “*Además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las siguientes competencias: x) Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto*”.

Décimo segunda.- Fiscalización previa.

Al tratarse de un acto administrativo de contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente debe ser sometido a la función interventora.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/40 de 28 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con observaciones con fecha de 28 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3260.4894100 Danzalix-Asociación Cultural Ballet El Sauzal/Servicios Complementarios de Educación del Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2.026, la subvención por concesión directa, al DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLE EL SAUZAL, con CIF G16738890 por un importe de 3.000€.

SEGUNDA. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 3.000€ a favor del DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLE EL SAUZAL, con CIF G16738890, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3260.4894100 Danzalix-Asociación Cultural Ballet El Sauzal/Servicios Complementarios de Educación.

TERCERA. La concesión de la subvención referida se regulará conforme a las siguientes BASES REGULADORAS:

I.- OBJETO.

El objeto de la presente subvención es la financiación de la actividad cultural y educativa realizada por parte de la entidad beneficiaria en el ejercicio 2026, que de acuerdo con el proyecto presentado consiste en clases de danza, coreografía y ensayos, preparación física, sesiones de video y formación y divulgación de la danza, indicándose los gastos subvencionables en las presentes bases.

El Ayuntamiento de El Sauzal, considera que la realización de las actividades anteriormente señaladas, constituyen a un medio adecuado para fomentar el disfrute y acceso a la cultura y la participación en la vida cultural de la población del municipio, ofreciendo a los ciudadanos el acceso a experiencias culturales y artísticas de forma activa, no solo en condición de





espectadores sino también mediante su participación su creación y expresión, suponiendo asimismo un apoyo a la educación artística de la población del municipio; fomentando el desarrollo de la creatividad y el reconocimiento de la diversidad cultural, y contribuyendo a través de su enseñanza a la preservación, transmisión y puesta en valor de los valores culturales y patrimoniales vinculados a la danza.

Se excluyen de manera taxativa de la subvención aquellos proyectos y actividades con ánimo de lucro, así como todas aquellas actividades que no tengan la consideración de subvencionables conforme a las presentes bases, así como los proyectos y actividades que no respeten los principios constitucionales.

II.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía por la que el Ayuntamiento de El Sauzal financia el coste de la actividad subvencionada, se encuentra consignada nominativamente en la aplicación presupuestaria 2026.3260.4894100 Danzalix-Asociación Cultural Ballet El Sauzal/Servicios Complementarios de Educación del Presupuesto para el ejercicio 2.026.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal para el periodo 2.026-2.026 prevé la concesión de una subvención nominativa a favor DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLEET EL SAUZAL, con CIF G16738890 por cuantía de 3.000 € en su Línea Estratégica 4: Educación.

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención, el abono de la misma se realizará de forma anticipada.

Beneficiario	Forma de abono
DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLEET EL SAUZAL	Anticipado

III.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL.

El DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLEET EL SAUZAL vendrá obligado a cumplir con el objeto para el que se concede la subvención, en los términos de la Base Primera. Asimismo, está sujeta al cumplimiento de las presentes bases, así como a las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad sujeta a subvención durante el ejercicio 2.026, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.
- Difundir la colaboración del Ayuntamiento de El Sauzal en todas las actuaciones que tengan lugar en el marco de las tareas objeto de la subvención. A estos efectos, la difusión de la participación del Ayuntamiento de El Sauzal se realizará mediante el uso de los logotipos, signos distintivos del Ayuntamiento o leyendas relativas a la financiación pública de la





actividad subvencionada. Dicha medida de difusión también se entenderá por la publicación en redes sociales del Club, o medios de comunicación de la percepción de la presente subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente, así como a facilitar los datos que se les requieran.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. A tal efecto, deberá remitirse al Ayuntamiento de El Sauzal copia de la resolución por la cual se concedan otras subvenciones o ayudas.
- e) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma prevista en las presentes bases reguladoras.
- f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma que se determine reglamentariamente.
- g) Disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.
- h) Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art.37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.

El Ayuntamiento de El Sauzal se obliga a:

- a) Abonar anticipadamente, de conformidad con el art. 34.4 y 5 de la LGS, la cantidad de 3.000 € que representan el 100% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, que se hará efectiva en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, de la misma con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones, inherentes a la actividad subvencionada. Se establece una garantía del 20% del pago anticipado (600€) que se constituirá mediante retención de este a efectos de garantizar una correcta justificación de la subvención, y que responderá del importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora que en su caso se devengarán. Dicha retención será cancelada una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación de la subvención.
- b) Publicar la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

IV.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados que estén directamente relacionadas con el objeto y destino de la actividad subvencionada.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo. Los gastos deberán generarse desde el 01/01/2026 hasta el 31/12





/2026, y deberán haber sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, el 31/03/2027.

En ningún caso tendrá la consideración de gasto subvencionable los bienes de naturaleza inventariable. **Se considera a efectos de estas bases reguladoras como gasto material inventariable aquel que tenga un coste superior a 500 euros/unidad.**

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Podrán ser subvencionables, entre otros, los gastos corrientes relativos a costes de mantenimiento de equipos audiovisuales, material para acondicionamiento del aula, material de oficina, de limpieza, didáctico, de fitness, diseño e impresión de cartelería, mantenimiento de la página web, material para actuaciones, entre otros vinculados a la ejecución de la actividad subvencionada.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

- a) El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

V.- COMPATIBILIDAD.

La subvención concedida será compatible con cualquier otra ayuda que reciba la beneficiaria, procedente del Cabildo Insular de Tenerife u otras entidades locales o de la Comunidad Autónoma de Canarias para la misma finalidad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.





En el caso de que el beneficiario obtuviera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades subvencionadas, vendrá obligado a comunicarlo conforme el artículo 14.1.d) LGS, y el porcentaje de financiación que se otorgue por la otras entidades vinculará al Ayuntamiento de El Sauzal, considerándose que el porcentaje de financiación otorgado por este Ayuntamiento es equivalente a la diferencia entre el porcentaje de financiación otorgado por otras entidades y el 100%. En el caso de que la financiación otorgada por otras entidades no haga referencia a porcentaje de financiación, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que alcanza la aportación del Ayuntamiento de El Sauzal respecto a la financiación total obtenida.

La comunicación de la concesión de otras subvenciones y ayudas deberá realizarse en un plazo de 1 mes desde que tenga lugar, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos; e irá acompañada de copia de la resolución por la cual se otorga la correspondiente subvención o ayuda.

VI.- PUBLICIDAD.

El beneficiario de la subvención deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención.

La difusión podrá realizarse mediante la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Sauzal o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada en medios de telecomunicación o redes sociales, o mediante la inclusión del escudo municipal en placas, carteles materiales, impresos, etc.

La publicidad debe acreditarse por el beneficiario junto con la presentación de la cuenta justificativa, en el plazo conferido al efecto, según lo dispuesto en las presentes bases, aportando la documentación gráfica pertinente.

VII.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.

El DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLET EL SAUZAL, con CIF G16738890, deberá justificar la realización de las actividades subvencionadas hasta el 31/03/2027, inclusive. Este plazo podrá ser ampliado por un plazo máximo de 15 días de forma motivada mediante Decreto de Alcaldía.

La justificación de la presente subvención se realizará a través de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación, que se ajustará a los modelos normalizados de los que dispone el Ayuntamiento:





1. Una **memoria de actuación** del DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLET EL SAUZAL, con CIF G16738890, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria deberá hacer referencia al número de participantes actividades desarrolladas, asistentes a dichas actividades y su evolución respecto a las realizadas otros años.

2. Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada. Los gastos deberán generarse desde el 01/01/2026 hasta el 31/12/2026, y deberán haber sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, el 31/03/2027.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, a nombre del beneficiario de la subvención. Las facturas aportadas deberán ser originales, sin enmiendas ni tachaduras y cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- Número y Fecha de la factura.
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF).
- Descripción del material adquirido/servicio, precio unitario e importe total. No se admitirán facturas con concepto genérico.
- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante.
- Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del I.R.P.F. vigente.

c) La documentación acreditativa del pago de las facturas presentadas, con la que se pueda tener constancia que se ha realizado un traspaso de fondos o pago efectivo de las facturas. Los justificantes acreditativos del pago podrán ser los siguientes:

- Pago mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación emitida directamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. Se deberá adjuntar justificante de cada transferencia a la correspondiente factura abonada.





Se recomienda esta opción de forma preferente de pago.

- Pago en efectivo, que incluirá “Recibí o Pagado” con firma y sello del emisor. En este sentido se tendrá en cuenta la aplicación del artículo 18.1 de la ley 11 /2021, de 9 de julio, que establece la limitación del pago en efectivo a un importe igual o superior a 1.000,00€.

- Pago mediante tarjeta bancaria, resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, siempre que figuren los datos del beneficiario de la subvención.

- Pago mediante Talón bancario, emitido nominativamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, y con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. No serán aceptados los talones bancarios emitidos al portador, ni tampoco los pagarés. Se deberá adjuntar copia de cada talón a la correspondiente factura abonada, y adjuntarse en la cuenta justificativa un extracto de movimientos de la cuenta bancaria, emitido por la entidad bancaria, en la cual se verifique el cargo en cuenta de los talones correspondientes.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Declaración responsable del representante legal, de que se ha cumplido la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

Todos aquellos Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado cuyo importe sea igual o superior a 1.000,00 € no podrán ser pagados en metálico, debiendo aportarse justificantes de transferencias bancarias, talones o cheques, resguardo de tarjeta de débito o crédito.

En el caso de que el DANZALIX-ASOCIACION CULTURAL BALLET EL SAUZAL obtuviera otras subvenciones o ayudas para la financiación de la misma actividad, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de El Sauzal en los términos establecidos en la cláusula V de las presentes bases, y para la justificación de la subvención deberá aportar facturas acreditativas del gasto y documentación acreditativa del pago por al menos el importe total que alcance la financiación conjunta obtenida; o en su caso declaración responsable al respecto, indicando que los gastos y facturas imputados a la subvención del Ayuntamiento de El Sauzal no se han imputado a ninguna otra subvención percibida, que los costes del proyecto o actividad no exceden de la financiación total obtenida y que se dispone de los documentos acreditativos de estos extremos y que se ponen a disposición del Ayuntamiento de El Sauzal para su comprobación.

3. **Acreditación de la publicidad** de la subvención, aportando la documentación gráfica correspondiente, en los términos establecidos en la cláusula VI de las presentes bases.





La presentación de la cuenta justificativa deberá realizarse de forma electrónica, utilizando el certificado electrónico de representante de persona jurídica.

VIII.- MODIFICACIÓN

La resolución de otorgamiento de la subvención podrá ser modificada cuando se produzca una alteración en las condiciones esenciales que determinaron la concesión de la subvención siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previsto en el presente otorgamiento, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.
- c) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido únicamente de la voluntad del beneficiario.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención y presentarse en el Registro de este Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, no será necesaria la solicitud de modificación de las partidas de gastos incluidas en el presupuesto del proyecto, que podrán compensarse entre sí a efectos de su justificación, cuando dicha compensación no conlleve una alteración del coste total del programa o no implique una situación de sobrefinanciación.

Asimismo, la modificación podrá realizarse de oficio por el Ayuntamiento en los supuestos de cofinanciación de la actividad subvencionada, a los efectos de determinar el porcentaje de financiación en el que se concreta la aportación del Ayuntamiento de El Sauzal.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

IX.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.





El órgano concedente, previo informe técnico del área o en defecto del mismo de un Técnico de Administración General, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así como solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.

X.-CAUSAS DE REINTEGRO

Serán causas de reintegro de la subvención de acuerdo con el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

- A) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido
- B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- C) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el clausulado de las presentes bases y los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003.
- D) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases reguladoras.
- E) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley 38/2003 y en las presentes bases reguladoras, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- G) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos





para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos, se establecen los siguientes criterios:

A. Supuestos de reintegro total del importe de la subvención otorgada:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación.

B. Supuestos de reintegro parcial del importe de la subvención otorgada, atendiendo al principio de proporcionalidad y en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas referidas a la totalidad del Proyecto:

1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.
2. Justificación insuficiente.
3. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario.
4. En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano competente, con el objeto y finalidad de la subvención.
5. Sobrefinanciación como consecuencia de la concesión de otras subvenciones o ayudas.

En su caso, el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en sus disposiciones de desarrollo. Cuando proceda el reintegro total o parcial de la ayuda concedida, junto con las cantidades a reintegrar se exigirá el interés de demora generado desde el momento del pago de la subvención hasta, en su caso, su devolución voluntaria o hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

XI.- ACEPTACIÓN DE LAS PRESENTES BASES Y DE LA SUBVENCIÓN.





En cuanto a la aceptación de la subvención, puesto que se trata de una subvención nominativa y que en el expediente consta la solicitud de subvención presentada por la interesada, no se exige la necesidad del trámite formal de aceptación de la subvención. Se considerará que, salvo desistimiento o renuncia expresa con carácter previo al pago de la misma, la entidad solicitante acepta la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión.

De igual modo, con la aceptación de la subvención mencionada anteriormente, el solicitante de la subvención acepta las presentes bases y se compromete a su cumplimiento.

XII.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica, contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2.026, y supletoriamente, en la normativa administrativa general, y en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.

CUARTA.- Retener, sobre el importe de 3.000,00€, la cantidad de 600,00€ (20% del pago anticipado) en concepto de garantía, a efectos de garantizar una correcta justificación de la subvención, que responderá del importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora. Dicha retención será cancelada una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación de la subvención.

QUINTA.- Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención, y la aprobación de las presentes bases, comunicándoles que deberán justificar la realización de las actividades subvencionadas hasta el 31/03/2027, inclusive, pudiendo ser este plazo ampliado por un plazo máximo de 15 días de forma motivada mediante Decreto de Alcaldía.

SEXTA.- Que se proceda por parte de la Técnico de Participación Ciudadana y Transparencia a la publicación de la misma en el Portal de Transparencia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, haciendo constar que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación. No podrá interponerse recurso





Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El recurso Contencioso-Administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente, ante la sección de lo Contencioso-Administrativo de lo Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otro Recurso que pudiera usted considerar oportuno interponer.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 93TWSS7NQX9HNC6GKT5A66X
Verificación: <https://elsauzal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21

